

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 374



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 27 de abril de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 48 fracción II y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a través del memorándum número 0824, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Las diputadas y diputados iniciantes, sustentaron su Iniciativa con la siguiente argumentación:

LX

LEGISLATURA ZACATECAS



“La iniciativa de decreto tiene por objeto fundamental, enfatizar y clarificar el derecho que tienen las diputadas y diputados de contar con los apoyos técnicos, administrativos y económicos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, como la ineludible obligación de rendir declaración de situación patrimonial, con la entrega de los soportes documentales con la periodicidad y con los requisitos que se establezcan en el reglamento para el control y ejercicio presupuestal, eliminando de esta forma la discrecionalidad y la anarquía que genera la ausencia de lineamientos generales básicos, que sustenten administrativa, fiscal y presupuestalmente un ingreso y un gasto.

Esta iniciativa - se abunda en su parte argumentativa -, privilegia el principio de seguridad jurídica tanto para las diputadas y diputados, al permitirles de manera ágil, oportuna y simplificada, cumplir con una obligación elemental de rendición de cuentas, como para los zacatecanos interesados en verificar y en su caso fiscalizar, una de las obligaciones esenciales de sus representantes populares, como es la presupuestal y financiera.

De esta forma, se alinea la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, con el reglamento para el control y ejercicio presupuestal, a la vez que con las reformas que se proponen, permitirán a las Comisiones de Gobierno, principalmente a la de Planeación, Patrimonio y Finanzas, operar en lo administrativo, presupuestal, financiero y fiscal, lo que de acuerdo a la ley de la materia es de nuestra competencia”.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Esta Soberanía Popular reconoce la importancia del orden y de la organización como base para un eficaz desempeño legislativo, distinguiendo dos aspectos de esencial relevancia; el primero, se refiere a la representatividad popular, esto es, que las cuatro actividades primordiales del diputado y de la diputada, se lleven a cabo de acuerdo a lo ordenado por la Constitución y las leyes y, el segundo, el cuidado y la responsabilidad que debe tener para transparentar los ingresos que recibe para traducirlos en beneficios tangibles para los ciudadanos, para lo cual atenderá los instrumentos legales aprobados por la propia Asamblea Legislativa, que precisan las formas y los tiempos a observar para comprobar y respaldar documentalmente el recurso recibido y cómo en su aplicación, se logran los objetivos y metas trazadas en la correspondiente planeación legislativa.

Se resalta la importancia del cumplimiento de las disposiciones hacendarias; el pago de contribuciones es de orden público e interés social y por lo mismo, para las legisladoras y legisladores, el cumplimiento de estos principios básicos de convivencia social, no pueden soslayarse ni menos aún pasarse por alto, habida cuenta de que la ampliación de la base tributaria, sustenta la equidad impositiva.

Por otra parte, no se supone el cumplimiento de un mandato legal, a la elaboración y cumplimiento de un reglamento de observancia interna y exclusiva en materia de comprobación documental, por ello es relevante adicionar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo como el Reglamento General, sustrayendo del ánimo de querer o no cumplirlo, para establecer principalmente las obligaciones en una norma especial, lo cual y ante un eventual incumplimiento, aplicaría las disposiciones reglamentarias en materia de responsabilidades.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Este Decreto, se inscribe en el contexto de la entrada en vigor de la llamada “armonización contable”, por medio de la cual todos los entes públicos responsables de la administración y ejecución de recursos públicos, tienen la obligación de homologar los sistemas contables y de rendición de cuentas, para eliminar todo resquicio de discrecionalidad y desorden.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y A SU REGLAMENTO GENERAL

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XV al artículo 24, recorriéndose en su orden la fracción posterior, y se reforma la fracción X del artículo 25, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- . . .

I a XIV.;

XV. *Presentar el soporte documental que compruebe el ejercicio de los recursos que reciban para gastos de gestión legislativa, administrativa y social, y*

XVI. Las demás que le confiera la Constitución Política y leyes del Estado.

Artículo 25.- . . .

I a IX.;

X **De acuerdo a la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo económico, técnico, administrativo y material necesario para el desempeño eficaz de sus funciones:**

XI a XIV.;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción, en su orden la XIII, al artículo 9, y se adiciona un artículo, en su orden el 10 Bis, al **Reglamento General del Poder Legislativo**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- . . .

I a XII.;

XIII. Recibir los apoyos económicos para gestión legislativa, administrativa y social, por diputado, por grupo parlamentario o por comisión legislativa, en la proporción y montos que prevenga el reglamento para el control y ejercicio presupuestal del Poder Legislativo.

Artículo 10 Bis.- Comprobar, dentro de los diez días de cada bimestre concluido, con la entrega de los documentos que reúnan los requisitos que señala el reglamento para el control y ejercicio presupuestal del Poder Legislativo, los recursos que reciban para gestión legislativa, administrativa y social.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN



SECRETARIO

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**